

# BANCO DE ESPAÑA

**27819** RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de diciembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,570	130,832
1 ECU .....	162,143	162,467
1 marco alemán .....	84,049	84,217
1 franco francés .....	24,856	24,906
1 libra esterlina .....	215,285	215,716
100 liras italianas .....	8,532	8,550
100 francos belgas y luxemburgueses .....	407,650	408,466
1 florín holandés .....	75,924	75,074
1 corona danesa .....	21,959	22,003
1 libra irlandesa .....	215,950	216,382
100 escudos portugueses .....	83,166	83,332
100 dracmas griegas .....	53,334	53,440
1 dólar canadiense .....	96,305	96,497
1 franco suizo .....	98,476	98,674
100 yenes japoneses .....	115,366	115,596
1 corona sueca .....	19,105	19,143
1 corona noruega .....	20,147	20,187
1 marco finlandés .....	28,095	28,151
1 chelín austríaco .....	11,945	11,969
1 dólar australiano .....	104,547	104,757
1 dólar neozelandés .....	90,942	91,124

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# UNIVERSIDADES

**27820** RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1996, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se corrigen errores de la de 22 de octubre de 1996 por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios.

Advertido error en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280 de fecha 20 de noviembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En la página 35127, en el anexo, en la segunda columna, en la quinta línea, referido a don José E. Martínez Falero, donde dice «Profesor titular de Escuela Universitaria» debe decir «Profesor titular de Universidad».

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—P. D., el Vicesecretario general, José García García.

**27821** RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1996, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se procede a la delegación de competencias del Rector en determinadas materias y órganos.

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, confiere al Rector de la Universidad, así como las que indica el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados mediante Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, y considerando las circunstancias de índole técnica y territorial, según prescribe el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios y un mejor cumplimiento de las garantías jurídicas de los particulares,

Este Rectorado ha resuelto la delegación de competencias del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado:

Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones complementarias y concordantes que resulten de aplicación o pudieran establecerse en la normativa específica.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Investigación:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios específicos de investigación.

2. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. La autorización y celebración de contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

4. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de patentes y prototipos.

5. En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación y la infraestructura de la investigación por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de Centros e Infraestructuras:

1. Las competencias del Rector para autorizar contratos administrativos relacionados con la dotación de infraestructuras.

2. La aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pagos, transferencias y firma de talones, relativos a la dotación de infraestructuras.

3. La firma de contratos con empresas, así como con profesionales para trabajos concretos y específicos relativos a la dotación de infraestructuras.

4. Cuantas funciones atribuye el órgano de contratación el ordenamiento jurídico vigente en materia de adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad de Castilla-La Mancha, relativos a la dotación de infraestructuras.

5. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad.

6. Las competencias de elaboración, en coordinación con el Gerente, de los criterios para el reparto de las cantidades globales asignadas a los presupuestos de los centros y el seguimiento de su ejecución.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de Alumnos y Cooperación Interuniversitaria:

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de alumnado y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de alumnos a los centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso a la Universidad, becas y ayudas al estudio.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de alumnos.

3. Cuantas competencias puedan corresponderle por la gestión de programas interuniversitarios de cooperación en el ámbito de los estudiantes, tanto nacionales como internacionales.

4. En general, cuantas funciones vengán atribuidas al Rector en relación con los estudiantes y los servicios que la Universidad preste a este